

1. DEL MINISTERIO DEL SECTOR DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Identificar el órgano rector, así como sus funciones, atribuciones y competencias de coordinar, con otros entes de competencia en lo que respecta al sector del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

- 2. DE LA COMISIÓN TERRESTRE DEL TRANSPORTE NACIONAL SEGURIDAD VIAL.
- 3. DEL CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
- 4. DE LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS REGIONALES, MUNICIPALES Y METROPOLITANOS



PRINCIPALES NORMAS APLICABLES EN LO RELACIONADO AL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial . LOTTTSV
- Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Tránsito Seguridad Vial. RLOTTTSV

PRINCIPIOS Y ORGANISMOS DE TRANSPORTE

Constitución de la República del Ecuador

Art. 394 el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional ,sin privilegio de ninguna naturaleza.

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 1.- La presente Ley tiene por **OBJETO**:

- La **organización**

- **planificación**
- **fomento**
- **regulación**
- **modernización**
- **control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

Con el **FIN de proteger a las personas y bienes** que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano.

Art. 2.- PRINCIPIOS GENERALES:

- **El derecho a la vida**
- **al libre tránsito y la movilidad**
- **la formalización del sector**
- **lucha contra la corrupción**
- **mejorar la calidad de vida del ciudadano**
- **preservación del ambiente**
- **desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad.**

En cuanto al **TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

- **La equidad y solidaridad social**
- **derecho a la movilidad de personas y bienes**
- **respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación**
- **atención al colectivo de personas vulnerables**
- **recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados**
- **la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.**

Art. 4.- Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial.

Art. 5.- El Estado, a través de la ANT, controlará y exigirá la capacitación integral, permanente, la formación y tecnificación a conductor profesionales y no profesionales y el estricto cumplimiento del aseguramiento social.

Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Art. 9.- Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.

Medios de transporte terrestre



1.DEL MINISTERIO DEL SECTOR DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

Art. 13.- Son **ÓRGANOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, los siguientes:

a) El Ministerio del Sector; **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y, **ANT**

c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados. **GADS MUNICIPAL**



DEL MINISTERIO DEL SECTOR DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 14.- **El Presidente de la República**, de conformidad con sus atribuciones definirá el Ministerio que **se encargue de la rectoría del sector del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, y, del mismo modo, establecerá sus funciones, atribuciones y competencias.

Art. 15.- **El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial** en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.



Art. 16.- La ANT, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en coordinación con los GADS.



2. DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Conocer la regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector.

Art. 16.- La **ANT** es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en coordinación con los GADS.

Art. 17.- La **ANT** estará adscrita al Ministerio del Sector, regida por un **Directorio** que sesionará en forma ordinaria una vez al mes.

Art. 18.- El Directorio de la **ANT** estará **integrado** por:

- a) El **Ministro de Transporte y Obras Públicas**, quien lo presidirá;
- b) El **Ministro de Salud** o su delegado;
- c) El **Ministro de Educación** o su delegado;
- d) **Un representante del Presidente de la República**;
- e) **Un representante por los GADS Municipales** que tengan **más de un millón** de habitantes; y,
- f) **Un representante por los GADS Municipales** que tengan **menos de un millón** de habitantes.

3. DEL CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Distinguir el trabajo del ente encargado de la regulación, planificación y control del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S.

Establecer las funciones del Director Ejecutivo dentro de lo que respecta la autorización, regularización y control.

Art. 20.- Las **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO** de la **ANT**, son las siguientes:

1. **Cumplir y hacer cumplir la Constitución**, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley;
2. **Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar** el cumplimiento por parte de los **GADS Municipales**, las competencias asignadas, en materia de tránsito;
3. **Elaborar el plan nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y supervisar su cumplimiento**;
4. **Nombrar al Director (a) Ejecutivo**
5. **Supervisar y controlar la gestión del Director (a) Ejecutivo (a) y removerlo de ser el caso**;

6. **Aprobar las normas técnicas** en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General;
7. **Aprobar el plan operativo anual de la ANT** presentado por el Director (a) Ejecutivo (a);
8. **Aprobar las normas de regulación y control de la red estatal-troncales** nacionales de transporte terrestre y tránsito a nivel nacional definidos por el ministerio del sector en el ámbito de sus competencias;
9. **Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados**, en el ámbito de su competencia;
10. **Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito**, en el ámbito nacional;
11. **Establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia**, según los análisis técnicos de los costos reales de operación;
12. **Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas** de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley;
13. **Supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre** y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia;
14. **Aprobar el presupuesto anual de la ANT** y demás organismos dependientes;
15. **Conocer y aprobar el informe de gestión y labores de la Directora o Director Ejecutivo** de la ANT, así como sus estados financieros auditados;
16. **Expedir los reglamentos** necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
17. **Autorizar al Director (a) Ejecutivo (a) la conformación de empresas de economía mixta en el ámbito del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial**; y,
18. **Autorizar los títulos habilitantes** a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de empresas operadoras de transporte terrestre y prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia;
19. **Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes** en el ámbito de su competencia;
20. **Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa**. Así mismo deberá registrar y auditar los informes técnicos previos para la constitución jurídica emitidos por los GADs que hubieren asumido la competencia;

21. Regular el funcionamiento del Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito. SPPAT
22. Aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes y,
23. Las demás previstas en las leyes y reglamentos.

4. DE LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS REGIONALES, MUNICIPALES Y METROPOLITANOS

Identificar el Reglamento de Tránsito, así como a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sean estos Metropolitanos y Municipales, respectivamente con su competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante la difusión de un modelo de gestión que los alumnos deben conocer para mejor entendimiento.



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 55.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes **competencias exclusivas GADS** sin perjuicio de otras que determine la ley:

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Art. 130.- Ejercicio de la **competencia de tránsito y transporte**.- A los gobiernos autónomos descentralizados municipales **les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.**

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales **definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público**, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 30.2.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GADS municipales.

De conformidad a la forma de ejercicio de las competencias, en las circunscripciones **donde los Gobiernos Municipales, no se encuentren obligados a asumir el control operativo del tránsito**, la ANT podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 30.4.- Los **GADS Municipales**, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, **tendrán las ATRIBUCIONES de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para;**

- **Planificar**
- **regular y**
- **controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción**

Observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT.

Los **GADS Municipales** en el ámbito de sus competencias, **tienen la RESPONSABILIDAD DE PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR LAS REDES URBANAS Y RURALES** de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el SISTEMA DE RED ESTATAL-TRONCALES NACIONALES, definidas por el Ministerio del ramo, **será COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ANT.**

Art. 30.5.- Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes **COMPETENCIAS:**

a) **Cumplir y hacer cumplir la Constitución**, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) **Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la ANT;**

c) **Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;**

d) **Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;**

e) **Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;**

f) **Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas**, de transporte masivo o colectivo;

g) **Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre**, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;

h) **Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción**, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

i) Nota: Literal derogado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014.

j) **Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular**, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

k) **Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre** y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

l) **Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial** dentro del cantón;

m) **Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre**, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

n) **Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales**, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

o) **Regular los títulos habilitantes** a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;

p) **Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre** a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

q) **Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales** fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa dictada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la ANT; y,

s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.